

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1648.

Habiéndose extraviado á D. José Rovira Solá, vecino de esta ciudad, la cédula personal expedida á su favor en 12 de Abril último bajo el número 215; he dispuesto publicarlo en este Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del indicado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 10 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 1649.

Habiéndose extraviado á D. Pablo Fernandez y Recasens, vecino de Salomó, la cédula personal expedida á su favor; he dispuesto publicarlo en este Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 10 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1650.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA. El Comisario de Guerra de la plaza de Tortosa, Hace saber: Que la Administracion militar, en esta plaza, en virtud de

competentes órdenes de la primera autoridad militar de la misma, se ha incautado de las caballerías que á continuacion se detallan; procedentes de las partidas carlistas, aprehendidas unas al enemigo, y entregadas otras en este Gobierno militar por carlistas presentados acogidos á indulto.

Un caballo entero, negro pezeño, Estrella, ocho cuartas de alzada, con hierro.

Otro id. id., negro azabache, Lucero, ocho cuartas de alzada, con hierro.

Otro id. id. id., Estrella, ocho cuartas y un dedo de alzada, sin hierro.

Otro id. capon, negro pezeño, manchas negras, de ocho cuartas de alzada, sin hierro.

Otro id. entero, castaño oscuro, lunares de pelos blancos, de siete y media cuartas y tres dedos de alzada, sin hierro.

Otro id. id., castaño oscuro, cabeza chata, lunares de pelos blancos, de la misma alzada que el anterior, con hierro.

Otro id. capon, negro, pezeño, con pelos blancos, de siete cuartas de alzada.

Otro id. id., Alazan, pelos blancos en el centro, de la misma alzada, sin hierro.

Otro id. id., Bayo, con vaya de mulo, mosqueado, siete cuartas de alzada, sin hierro.

Otro id. id., Alazan, cabos blancos, seis cuartas de alzada, sin hierro.

Otro id. entero, negro, lunares de pelos blancos, calzado, de siete y media cuartas y un dedo de alzada, sin hierro.

Una yegua torda, entrepelada, calzada, de siete cuartas y tres dedos de alzada, con hierro.

Otra id. castaño oscura, Estrella, calzada, de siete cuartas, dentellada, varios redondeles de pelos blancos, sin hierro.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á una ó mas de las citadas caballerías se presenten en esta plaza ante la ex-

presada autoridad en el término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de su publicacion por medio del Boletín oficial de la provincia para la reclamacion en debida forma. Debiendo advertirse que pasado dicho plazo sin que se haya presentado ninguna persona como interesada á reclamar con arreglo á instrucciones, queda la Administracion militar con derecho á disponer de dichas caballerías para determinar la venta en pública subasta de las que no reunan condiciones para servir en el arma de caballería del ejército.

Tortosa 25 de Agosto de 1875.—Felipe Ambrona.

Núm. 1651.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Querol.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar durante dichos dias.

Querol 27 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Magin Solé.

Núm. 1652.

ALCALDÍA POPULAR de Montmell.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo que ha de regir durante el año económico de 1875 á 1876, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones justas y pasado dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este lo hagan público para su conocimiento.

Montmell 1.º de Setiembre de 1875.—El Alcalde, José Papiol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1653.

Don Mariano Romó y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ambrosio Vendrell, vecino de Torrelameo, cuyas señas se espresan á continuacion del presente, comprendido en el caso primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose su paradero, presumiendo empero que se encuentra en el Territorio de esta provincia; para que dentro del término de quince dias contaderos desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se está sustanciando sobre parricidio de Pedro Vendrell, de la misma vecindad, apercibiéndole que en caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego, y encargo á las autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del indicado sugeto.

Dado en Balaguer á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., José Buena-ventura Roger, Escribano.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ocupacion de los carlistas de una gran parte del Maestrazgo, Aragon, Valencia y Cataluña llevó consigo la completa destruccion de todas las líneas telegráficas establecidas en los puntos en que aquellos permanecieron más ó ménos tiempo.

Libre ya de facciones la generalidad de las provincias, es indispensable proceder inmediatamente al restablecimiento y reparacion de las líneas destruidas; y como para ocurrir á los gastos que este servicio ha de ocasionar no son suficientes los créditos del actual presupuesto, es necesario que se amplíen en la cantidad de 151.500 pesetas el correspondiente al personal de Telégrafos, y en 975.620 el respectivo al material del mismo ramo.

Así se halla demostrado en el expediente instruido al efecto con audiencia del Consejo de Estado; y en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, del que se dará en su dia cuenta á las Cortes.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno y con arreglo al artículo 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministerio de la Gobernacion dos suplementos de crédito, con cargo á la seccion 6.ª del presupuesto corriente de Obligaciones de los departamentos ministeriales, en esta forma: uno de 151.500 pesetas, que se aplicará al cap. 15, artículo único, *Personal de Telégrafos*; y otro de 975.620, imputable al artículo 2.º del cap. 16, *Gastos de administracion de Telégrafos*.

Art. 2.º El importe de dichos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Núm. 1666.

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA.

Hallándose resuelto este Ayuntamiento á desviar las aguas que en tiempos lluviosos se acumulan en el llamado barranco del «Rastro» que tiene origen en la montaña denominada «Coll del Alba», sita al E. de la ciudad, y á unos cuatro kilómetros de la misma, y viene á cruzar por el centro de la poblacion hasta desembocar en el rio Ebro; este Ayuntamiento ha acordado en session de 22 de Julio último abrir concurso público para premiar el mejor, más sólido y económico proyecto que se presente para desviar el curso del referido barranco por las afueras de la ciudad.

BASES DEL CONCURSO.

1.ª Los que deseen tomar parte en el concurso deberán manifestarlo por escrito al Ayuntamiento á fin de que se les conceda el oportuno permiso para hacer los estudios y nadie pueda entorpecerles en sus operaciones.

2.ª Los proyectos de desvio se deberán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de seis meses, á contar desde el dia de la publicacion de este programa. De los proyectos presentados se dará recibo á sus respectivos autores, y se reservarán cuidadosamente en la Secretaria para que nadie pueda utilizar tales trabajos en beneficio propio.

3.ª El proyecto deberá estar redactado con la claridad y exactitud suficiente para dar idea de su objeto é importancia y habrá de constar de los documentos siguientes:

DOCUMENTO NÚM. 1.

Memoria descriptiva.

Compondrán este documento: 1.º La memoria descriptiva del trazado que en el proyecto se adopte y el estudio detenido de su preferencia, con relacion á los intereses generales de la ciudad y al volúmen ó caudal de aguas que interese desviar.

2.º Los estados demostrativos de las alineaciones y rasantes adoptadas.

3.º La relacion expresiva de los accidentes que se ofrezcan en el transcurso del trazado con la indicacion de las obras de fábrica y demás que se propongan para salvarlos.

DOCUMENTO NÚM. 2.

Cubicaciones y presupuestos.

Compondrán este segundo documento:

1.º Las cubicaciones y presupuestos de las obras proyectadas, conteniendo: 4.º Los estados correspondientes á los datos de cubicacion de las obras de tierra y fábrica, muros de contencion y revestimientos y demás proyectadas.—2.º Las relaciones de precios elementales y compuestos asignados para cada clase de obra á los jornales y transportes.—3.º Los presu-

puestos parciales de las diversas obras que se proyecten.—Y 4.º Los presupuestos generales de ejecucion material y de contrata.

DOCUMENTO NÚM. 3.

Condiciones facultativas.

Se ocupará este documento del pliego de condiciones con los medios de ejecucion de las obras y tiempo de su duracion.

DOCUMENTO NÚM. 4.

Planos.

Compondrán, finalmente, este cuarto documento:

1.º El plano general de las afueras de la ciudad en la escala de $\frac{1}{5000}$ determinándolo en una zona de 500 metros al rededor de la fortificacion, que permita apreciar la direccion de las vertientes y consiguientes afluencias de mayores aguas hácia determinados puntos de la poblacion. En la Secretaria municipal existe un plano acotado, levantado por ingenieros de la clase indicada, que se facilitarán á los que deseen tomar parte en el concurso para que puedan calcarlo.

2.º Perfiles transversales en los puntos convenientes del trazado en escala de $\frac{1}{100}$.

3.º Plano parcial, perfil longitudinal del trazado elegido en respectivas escalas de $\frac{1}{1000}$ y $\frac{1}{10}$ para las longitudes y alturas respectivas.

4.º Planos parciales de las obras de fábrica que se proyecten y de todas aquellas que bajo la denominacion de accesorias, como sean pasos á nivel y superiores ó inferiores, tengan relacion con intereses generales diversos: dichos planos parciales y obras accesorias deberán reducirse á la escala de $\frac{1}{100}$.

4.ª El autor del proyecto deberá presentar tambien, como adicional al mismo plano general de expropiaciones, una relacion nominal de los propietarios que hayan de ser expropiados para la apertura del nuevo cauce de desvio; cantidad de terreno expropiable á cada uno y su calidad, precio medio, por unidades métrico-decimales, y el importe abonable por perjuicios.

5.ª Los proyectos que se presenten al concurso serán examinados por el Ayuntamiento en union de los propietarios y personas facultativas que se nombraren al efecto.

6.ª El proyecto que se acepte como mejor, mas económico y de mas pronta realizacion, será premiado con la cantidad de 2.500 pesetas y además se concederá á su autor la direccion de la obra con la gratificacion de otras 5.000 pesetas. Las primeras 2.500 pesetas se le entregarán al cabo de un mes de haber sido aprobado el proyecto por el Ayuntamiento y Comision facultativa, y las otras 5.000 en esta forma: 2.500 á los tres meses de principiadas las obras, y las otras 2.500 luego de terminadas y aprobadas por los facultativos que designe el Ayuntamiento.

7.ª El proyecto que sea mejor, despues empero de aceptado el primero, se premiará con un accésit de 250 pe-

setas como gratificacion de los trabajos de campo.

8.ª Los autores de los proyectos que se presenten lo verificarán acompañando al proyecto un pliego cerrado en el que constare su nombre y domicilio y en el sobre un lema que sea igual al del respectivo proyecto toda vez que este se ha de presentar sin firma.

Tortosa 30 de Agosto de 1875.—El Alcalde Presidente, José Oliveres.—P. A. D. A.—M. Ricardo de Ciria, Secretario.

Núm. 1667.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Senant.

Terminado el reparto del impuesto de consumos del año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones en contra del mismo se presenten.

Senant 30 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Ramon Farré.

Núm. 1668.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones en contra del mismo se presenten.

Senant 30 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Ramon Farré.

Núm. 1669.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Llorach.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este distrito municipal para el corriente año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Llorach 10 de Setiembre de 1875.—Por orden del Alcalde, Pablo Bertoli, Secretario.

Núm. 1670.

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre los exámenes de ingreso en esta Escuela con arreglo á lo prescrito en el decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 24 de Octubre de 1868, se admitirán las solicitudes en la Secretaria de este establecimiento desde el 1.º del próximo Setiembre hasta fines del mismo. Para ingresar en la Escuela de In-

generos industriales de Barcelona se acreditarán en un exámen los conocimientos siguientes:

- 1.º Complemento de Álgebra y Geometría.
- 2.º Trigonometría rectilínea y esférica.
- 3.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- 4.º Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones.
- 5.º Mecánica racional.
- 6.º Geometría descriptiva.
- 7.º Física experimental.
- 8.º Química general.

Todos estos conocimientos con la extension con que se dan en la Facultad de ciencias.

Además se exige para el ingreso: Historia natural, Francés y dibujo hasta copiar las órdenes de arquitectura. Se abonarán sin exámen para dicha carrera los estudios probados en la Facultad de ciencias y en los Institutos de segunda enseñanza.

NOTA.—Para comodidad de los alumnos que se preparan para el ingreso, ya sea en la Facultad de ciencias, donde existen todas las asignaturas preparatorias, ya con profesores particulares, hay en dicha Escuela un curso preparatorio de dibujo y otro de manipulaciones de química general.

Barcelona 4 de Agosto de 1875.—El Director, Ramón de Manjarrés y Bofarull.

Núm. 1671

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

PARA UN CONCURSO EXTRAORDINARIO, CONTINUACION DEL QUE ABRIÓ ESTA REAL ACADEMIA EN 10 DE JULIO DE 1871, CON OBJETO DE PREMIAR SEIS COMPOSICIONES, DE EXTENSION LIMITADA, SOBRE LOS TEMAS SIGUIENTES:

1.º *Injusticia ó imposibilidad del comunismo, como base de la organización social.*

2.º *Injusticia é imposibilidad del llamado DERECHO AL TRABAJO.*

3.º *Ventajas de la libertad del trabajo.*

4.º *Resultados funestos de las huelgas de trabajadores.*

5.º *Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con tendencias ó propósitos subversivos.*

6.º *Influencia de las Cajas de ahorros en la condicion y bienestar de las clases obreras.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se adjudicarán tres premios de setecientas cincuenta pesetas, una medalla de bronce y doscientos ejemplares de la edicion académica de las obras premiadas, si lo merecieren las que se presenten al concurso.

2.ª Recibirá uno de estos premios el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados con los números 1, 2 y 3.

3.ª Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas señalados con los números 4, 5 y 6.

4.ª Recibirá otro premio el autor de dos ó más composiciones en verso sobre dos ó más de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.

5.ª Cada composicion, en prosa ó verso, de las tres ó dos, en su caso, que cada autor presente para aspirar á alguno de los premios deberá ocupar aproximadamente de diez y seis á treinta y dos páginas de impresion, en octavo español, y letra de nueve puntos tipográficos.

6.ª Las composiciones en prosa podrán consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillo y hasta vulgar, al alcance de toda clase de personas.

7.ª Las composiciones en verso podrán consistir en sátiras, cuentos, fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.

8.ª En igualdad de circunstancias, serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnacion directa y expresa de los manuales, cartillas, catecismos y cualesquier otros escritos socialistas, dirigidos principalmente á las clases obreras ó proletarias, y difundidos entre ellas.

9.ª La Academia podrá conceder *accésit* á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presente para optar á alguno de los tres premios. Este *accésit* consistirá en un diploma, la impresion de la obra y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

10.ª Las tres obras en prosa y las dos en verso que cada autor presente estarán señaladas con un solo lema.

11.ª Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al Secretario de la Academia ántes de 1.º de Octubre de 1875, acompañadas de un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema adoptado en las obras respectivas, y que en la parte interior contenga indispensablemente el nombre del autor y expresion de su residencia.

12.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

13.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquier Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

14.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio; y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del cuerpo.

15.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Enero de 1875.—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1875, 1876 Y 1877 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

CONCURSO PARA EL AÑO 1875

TEMA ÚNICO.

¿Convendría establecer en las islas del Golfo de Guinea, ó en las Marianas, unas colonias penitenciarias, como las inglesas de Botany-Bay?

CONCURSO PARA EL AÑO 1876.

TEMA PRIMERO.

Exposicion y critica del sistema colonial de España, desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta nuestros dias: exámen de la legislacion de Indias, y comparacion de la politica seguida en esta materia por nuestro Gobierno con el de las principales naciones marítimas de Europa: discusion y refutacion, en su caso, de las acusaciones injustas propaladas por los historiadores, economistas y filósofos nacionales ó extranjeros contra la colonizacion española en Asia y América.

TEMA SEGUNDO.

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del gobierno constitucional.

CONCURSO PARA EL AÑO 1877.

TEMA ÚNICO.

Estado de la industria española en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo; causas de su inmediata decadencia: politica comercial de España en los siglos XVII y XVIII, y su influjo en bien ó en mal de la Nacion.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

9.ª Los académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Enero de 1875.—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Seccion 2.ª—Negociado 2.º

Resuelto por Real orden de 16 del corriente mes que se adquieran en pública subasta 50.000 mantas de campamento, con destino al suministro de las tropas en operaciones de campaña, se convoca por el presente anuncio al referido acto, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá efecto en esta Direccion el dia 15 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, hallándose en la misma de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de las mantas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones extendidas en papel del sello correspondiente y arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas de campamento, autorizada por Real orden de 16 del actual, con destino al suministro del ejército en campaña.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 50.000 mantas de campa-

mento con destino á las tropas en operaciones de campaña.

2.^a Cada una de dichas mantas tendrá un peso de dos kilogramos cuando menos, en completo estado de sequedad, y un metro 150 milímetros de ancho por dos metros de largo, sin contar el fleco, que tendrá dos centímetros de extension próximamente, señalando el precio límite de 12 pesetas á cada una de las citadas prendas.

3.^a Las mantas han de ser fabricadas con lana de tercera clase, pura y limpia, bien torcida é hilada, sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita, retales, ni ninguna otra materia extraña; de tejido cruzado y azargado; de color gris pardo oscuro; bien batanadas, y con una franja blanca como de siete centímetros, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de los extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos; para la inteligencia de cuyas circunstancias estará de manifiesto una muestra de las mismas en este centro directivo.

4.^a Las proposiciones podrán hacerse lo mismo de produccion nacional que extranjera, comprendiendo el total número de prendas á que se dirige la contratacion, ó por lotes ó fracciones de la cuarta parte de ella cuando menos, no estableciéndose preferencia alguna entre ellas, siendo por lo tanto admitidas las que en igualdad de condiciones ofrezcan más ventaja á los intereses del Estado, ya sean de produccion nacional ó extranjera, sin que sea permitido á unos ni otros rehusar la adjudicacion de una parte, aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de la adquisicion, si bien en completa igualdad de precios y condiciones será preferible la oferta que abrace la totalidad de las prendas que se subastan.

5.^a La entrega de las mantas tendrá lugar en el plazo de 60 días, á contar desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobacion del remate por el Gobierno, verificándose precisamente en los almacenes de la Administracion militar en Madrid en su depósito central de utensilios; debiendo entregar 20.000 mantas á los 30 días de comunicarle la aprobacion del remate, y 10.000 en cada uno de los tres plazos de 10 días siguientes; no obstante, será admitida la designacion, para las que sean de produccion extranjera, del punto en que les convenga sean reconocidas, siempre que estén situados en localidades en que exista puerto de mar, ó en que haya vía férrea ó fluvial con recursos que faciliten la traslacion á la Península; pero en este caso se entenderá que serán de cuenta del contratista los gastos de viaje y gratificaciones que devengue la Comision reconocedora, lo propio que los de enfiado, flejes, envueltas, seguros y trasportes hasta el ingreso de las mantas en el depósito establecido en esta Corte, quedando el contratista responsable á todos los incidentes que puedan surgir, y cuya responsabilidad no cesará hasta el recibo de dichas prendas en el depósito central; tam-

poco le será dado pedir indemnizacion alguna por deterioro ó demérito de las envueltas y flejes, si bien podrá retirar unas y otros en el acto de la entrega de los fardos en los citados almacenes.

En el bien entendido que las mantas que sean desechadas en la primera entrega, las repondrá como aumento en la segunda, y las que no le fueren admitidas en esta, en la siguiente, y así sucesivamente hasta el último plazo, en que deberá quedar realizada por completo la entrega, pasado el cual, sin más aviso, la Administracion procederá á adquirirlas donde más le conviniere, de cuenta y coste del obligado, pagando la diferencia de precio, si la hubiere, de la fianza, y si esta no alcanzase, de los devengos que tenga el contratista.

6.^a Al ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar de esta capital precederá el reconocimiento por la Junta receptora del material, cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos; con la advertencia, respecto á los de produccion extranjera, que el reconocimiento podrá tener lugar en el punto que designe el contratista, en la forma que se expresa en la condicion anterior.

7.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificados que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que ejerza las funciones de Inspector del servicio cerca de la aludida Junta receptora, y por la cantidad, cuando menos, de la octava parte de su total compromiso, por virtud de cuyo documento podrá solicitar el pago de su importe; el cual, cualquiera que sea la procedencia de la manta, se efectuará por medio de libramiento sobre las Cajas de las Administraciones económicas de esta Corte ó provincias que más convengan á los interesados, cuya designacion deberán hacer constar en la escritura de contrato.

8.^a Se entenderá que en el precio límite designado están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar de esta capital, entendiéndose asimismo respecto á los de procedencia extranjera, que, además de los gastos á que hace referencia la condicion 5.^a, será obligatorio del contratista el pago de los derechos de arancel á la introduccion de ellas en la Península.

9.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la hora que preceda á la subasta, ántes de constituirse Tribunal; no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas, principiado que sea el acto del remate. No serán admisibles las proposiciones que excedan de los precios límites, las que no se obliguen por la cuarta parte cuando menos de la totalidad de las mantas, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con los modelos que se insertan al final; teniendo presente que para su validez, han de estar extendidas en papel del sello correspondiente, y acompañadas del

documento que acredite el depósito legal en metálico, ó en valores del Estado al tipo de cotizacion oficial del día anterior al de la subasta, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta; cuyo depósito ampliará el rematante al 10 por 100 en iguales términos por via de fianza, adjudicado que le sea el servicio, el cual ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan y proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la completa y satisfactoria terminacion del compromiso.

10. Si entre los licitadores á las mantas, tanto de procedencia nacional como extranjera, hubiera dos ó más iguales en precios y condiciones, sus autores contendrán entre sí verbalmente y á presencia del Tribunal, manteniéndose abierta la licitacion para las pujas á que pudiera haber lugar durante 15 minutos; y en caso de que no entrasen en competencia los autores de dos ó más proposiciones iguales y admisibles, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, con arreglo á lo prescrito en el art. 8.^o de la instrucción de 3 de Junio de 1852.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido ni rescision del contrato.

12. Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escritura á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las ofertas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

14. Una vez terminado satisfactoriamente su compromiso, podrá el contratista reclamar la devolucion del depósito de fianza, mas para ello es indispensable que acredite el pago á la Hacienda del medio por 100 de contribucion como contratista, en la forma que previene el reglamento del impuesto industrial, fecha 20 de Mayo de 1873.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las ofertas, las formalidades del acto de la subasta y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego,

se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, y domiciliado en, enterado de la convocatoria y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día . . . de . . . de . . . número, segun las cuales han de ser contratadas 50.000 mantas de campamento con destino al ejército, se compromete á entregar en el Depósito central de utensilios de Madrid (tantas) mantas de dicha clase á (tantas) pesetas (el número y cantidad en letra); acompañando como garantía de esta oferta la carta de pago que acredita el depósito de (tantas) pesetas, á tenor de lo estipulado en la condicion 9.^a

(Fecha y firma.)

Si la proposicion se hace de industria extranjera, se redactará en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de, y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día . . . de . . . de . . . número, se compromete á entregar en el Depósito central de utensilios de Madrid (tantas) mantas de campamento al precio de (tantas) pesetas cada una, con las condiciones exigidas en el pliego; verificándose los reconocimientos por la Junta en tal ciudad de . . . (la nacion que sea) acompañando como garantía de esta oferta la carta de pago que acredita el depósito de (tantas) pesetas, á tenor de lo estipulado en la condicion 9.^a

(Fecha y firma.)

Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.—Aprobado.—Mackenna.

ANUNCIOS.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

José Clará,

Rambla de San Juan, 42, bajos,

TARRAGONA.

Ofrece sus servicios al público para toda clase de asuntos, como negocios judiciales, administrativos, comisiones, compras, ventas, préstamos sobre fincas en primera hipoteca, examen de títulos de propiedad, representacion de corporaciones, casas de comercio, industriales y particulares, é instrucción y tramitacion de toda clase de expedientes.